



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Int. 2091
EXP. No. 2019-0363-98

Armenia Q., octubre veintiséis (26) del año dos mil veintidós (2022)

Con el escrito presentado por el apoderado del señor Leónidas Polo Ríos, en el presente asunto de Liquidación de Sociedad Conyugal, derivada de la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Católico entre los señores Leónidas Polo Ríos y Adriana del Carmen Moncayo Cerón, se da a conocer la transacción suscrita entre los ex cónyuges, el cual se encuentra debidamente autenticado por la señora Adriana del Carmen Moncayo Cerón ante la Notaria Segunda del Círculo de Pasto, conforme se lee en el ordinal 021, folio 9 del expediente digital, mediante el cual acuerdan el Trabajo de Inventario y Avalúos respecto a la Liquidación de la Sociedad Conyugal y la terminación de este proceso, previa la aprobación de la partición de bienes allí establecida.

En consecuencia, se dispondrá entonces de conformidad con lo dispuesto en el art 312 del Código General del proceso, por encontrarse ajustada al derecho sustancial, y dado que la misma versa sobre todo lo aquí debatido, la terminación del proceso por haberse transigido la Litis, y en respeto por la libre autonomía de la voluntad de las partes, quienes son mayores de edad y cuentan con la capacidad plena para disponer de sus derechos.

Procede entonces también a ordenar la entrega del bien y las respectivas inscripciones y protocolización, así como archivo definitivo del mismo, previa su cancelación en el sistema de información Justicia XXI. Sin costas, dado que en esta clase de asuntos no hay lugar a las mismas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE:

Primero: Aprobar, en todas sus partes la transacción efectuada por el señor Leónidas Polo Ríos, y la señora Adriana del Carmen Moncayo Cerón, dentro de este proceso de Liquidación De Sociedad Conyugal conformada por el hecho del matrimonio de las partes, por reunir los requisitos de ley.

Segundo: Aprobar, el inventario y avalúo de activos y pasivos de la sociedad conyugal, así como el trabajo de partición y adjudicación de los mismos, en la forma transada por las partes y contenido en el documento allegado al despacho para su aprobación, el cual hace parte integral de este proveído, por lo anteriormente expuesto.

Tercero: Declarar legalmente liquidada la sociedad conyugal conformada por el hecho del matrimonio celebrado entre los ex cónyuges Leónidas Polo Ríos identificado con la cédula de ciudadanía número 92.228.307 y Adriana del Carmen Moncayo Cerón

identificada con la cédula de ciudadanía número 30.741.020, la cual fuera disuelta por sentencia de cesación de efectos civiles de matrimonio católico, emitida por este despacho el 25 de agosto de 2020.

Cuarto: Inscribir esta decisión en el registro civil de matrimonio de los ex cónyuges que obra en la Notaria Única de Tumaco Nariño bajo el indicativo serial Nro. 1826056, en el Registro Civil de Nacimiento del señor Leónidas Polo Ríos, identificado con indicativo serial No. 4417019 de la Notaria Tercera de Cartagena Bolívar y en el de la señora Adriana del Carmen Moncayo Cerón, con serial No. 650305 de la Notaria Primera de Pasto, así como en el libro de varios.

Por secretaría líbrese las comunicaciones correspondientes.

Quinto: Inscribir el trabajo de partición y adjudicación contenido en el Contrato de Transacción y que hace parte integral de esta decisión, al igual que este proveído, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cartagena Bolívar en el folio de la matrícula inmobiliaria Nro. 060-9326

Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente, atendiendo los lineamientos establecidos para la efectividad de la respectiva inscripción.

Sexto: Disponer que una vez cumplidas las diligencias ordenadas en los numerales anteriores, se lleve a cabo la protocolización del expediente en la Notaria que para el efecto elijan los interesados en este proceso

Séptimo: Expedir las copias auténticas con la constancia de ejecutoria a costa de las partes, para los trámites posteriores pertinentes.

Octavo: No condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5847dacd3d2d2f2b297f951cff9e6897015f4629c4795a454b4454404b55269**

Documento generado en 26/10/2022 06:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>